

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
 CITIZANJEROS. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 17 marzo 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las bases que para la celebración de concursos de importación, adquisición y cesión de 500.000 quintales métricos de trigo extranjero ha elevado a este Ministerio esa Comisión especial de Abastecimiento, cumpliendo lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 y 16 de febrero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad en lo substancial con las mismas bases, se ha servido aprobar las siguientes reglas y modelos de proposición a que deberán ajustarse dichos concursos:

Reglas para la importación y adquisición de trigos extranjeros.

Regla 1.^a Podrán tomar parte en el concurso tanto las personas naturales como las jurídicas.

Las primeras acreditarán su personalidad con la cédula del firmante de la proposición si fuese español, y con el oportuno documento que acredite su capacidad para contratar, si fuese extranjero.

Las personas jurídicas acreditarán la personalidad y representación del suscriptor de la oferta con documen-

tos fehacientes y que justifiquen la plena capacidad para contratar, la cual será apreciada por la Comisión especial de Abastecimiento al mismo tiempo que examine la proposición. En el caso de que la firma del proponente sea en concepto de mandatario, justificará este extremo con el oportuno poder notarial.

Regla 2.^a Se dará por terminado el concurso al efecto de la admisión de proposiciones el día 24 de marzo de 1917, a las catorce horas del mismo día. En los ocho días naturales anteriores a la fecha indicada se admitirán ofertas de importadores de trigo de procedencia extranjera en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, en el local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.^a Las proposiciones u ofertas que hagan los importadores de trigo, se dirigirán al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento; se ajustarán al modelo que se inserta al final de las presentes reglas, deberán estar firmadas por el proponente, extendidas en papel timbrado de 11.^a clase y contenidas en pliego cerrado.

El pliego separado, pero que se numerará con igual cifra al del que encierre la proposición, se incluirá la cédula o documento de personalidad en su caso, los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, o social si es Gerente o gestor cuando así proceda. También se incluirá como requisito esencial el resguardo del depósito provisional constituido en metálico en la Caja General de Depósitos, y que representará el 1 por 100 del valor de la oferta.

Si un mismo importador de trigo presentase dos o más ofertas, podrá en la segunda y sucesivas hacer referencia a los documentos de personalidad y garantía acompañados a la primera.

Regla 4.^a Los importadores de trigo podrán ofrecer

la adquisición de este artículo, dentro de los límites de 500.000 quintales métricos, objeto del presente concurso, por la totalidad de dicha cantidad de trigo o por otra cantidad menor, y deberán especificar además de la cantidad de su oferta, la procedencia y la clase de trigo, que necesariamente ha de ser de los corrientes en los mercados de origen.

Es requisito indispensable que también deberá consignarse en la proposición, el peso del hectolitro de trigo, que ha de ser, cuando menos, de 78 kilogramos.

Regla 5.^a El precio a que se ofrezcan los trigos se fijará en pesetas y céntimos de peseta únicamente, refiriéndose expresamente a la unidad de 100 kilos que con relación a esta unidad, según la clase de trigo y su peso.

Se expresará asimismo las condiciones de pago.

Regla 6.^a Las proposiciones para que se adquiera el trigo de procedencia extranjera podrán indistintamente referirse a cargamentos dispuestos para embarque en puertos de origen, cargamentos franco bordo en puerto español o bien conjuntamente a cargamentos de una y otra clase.

Si la proposición se refiere sólo a cargamentos en puerto de origen se expresará necesariamente el puerto de embarque, fecha de entrega o en que esté dispuesto para embarcar, y si la oferta se hace *con o sin* seguro marítimo y de guerra.

Cuando la proposición se concrete a cargamentos franco bordo en puerto español, se consignará expresamente cuál sea y fecha de la llegada del barco.

En el caso de que la proposición comprendiera cargamentos de ambas clases, se precisará con detalle las distinciones de una y otra, consignando con relación a cada uno los datos concretos que se consignan en los dos párrafos precedentes.

Regla 7.^a En el local de la Intervención general— Ministerio de Hacienda— y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias y en sesión pública que se celebrará el día 24 de marzo de 1917, a las catorce, ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las ofertas presentadas al concurso.

Se abrirá y dará lectura en público, primero el pliego en que deberán estar incluídos el depósito provisional y los documentos justificativos de la capacidad de los firmantes de las ofertas. Si la Comisión los encuentra bastantes se dará lectura de la proposición; en caso contrario el pliego de la oferta no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión y la Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda, en término de veinticuatro horas, consignando las ofertas que, a su juicio, son aceptables, o expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en igual plazo desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que someterá al Consejo de Ministros y se publicará en la *Gaceta de Madrid*, ya sea admitiendo alguna o varias proposiciones o declarando el concurso desierto. En todo caso la resolución será inapelable.

Los depósitos provisionales constituídos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas serán devueltos inmediatamente que por la *Gaceta de Madrid* sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.^a El Ministro de Hacienda en el acuerdo que dicte aprobando el concurso, y conocidas las ofertas para la adquisición de trigo, ordenará la oportuna situación de fondos que ha de anticipar el Tesoro.

En las ofertas aceptadas de adquisición de trigo de cargamentos dispuestos en los puertos de origen, el an-

ticipo del precio se realizará contra conocimiento expedido con los requisitos consignados en el Código de Comercio.

El anticipo del precio aceptado en la oferta referida a entrega del trigo *franco bordo en puerto español* se efectuará contra conocimiento previa conformidad de calidad y peso, al hacerse la descarga y entrega con las condiciones de la oferta.

Regla 9.^a El firmante de toda proposición que sea aceptada vendrá obligado, bajo pena de la pérdida del depósito provisional constituído para tomar parte en el concurso, a ampliar dicho depósito, con carácter definitivo, hasta el 2 por 100 del valor que represente la oferta aceptada, presentando el resguardo, en término de ocho días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de la resolución del concurso, ante la Comisión especial de Abastecimiento.

Dicho firmante, en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribirá tres ejemplares de un contrato, en el que se insertarán íntegras las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito definitivo.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará a la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación, y otro quedará unido al expediente de concurso.

El depósito del 2 por 100 a que se refiere el párrafo primero de esta regla podrá ser substituído por caución prestada hasta la cantidad que representa dicho 2 por 100 por entidad bancaria de reconocida garantía a satisfacción de la Comisión especial de Abastecimiento.

Regla 10. Los derechos y acciones que hubiera de ejercer la Administración contra los importadores o vendedores de trigo de procedencia extranjera, objeto de este concurso, podrá subrogarlos en los cesionarios o adquirentes del mismo artículo, los cuales tendrán plena personalidad para entablar las reclamaciones que procedan, por diferencias de clase, peso o avería, como si fueran los directamente contratantes.

Regla 11. Si dentro de los plazos estipulados no cumplierse el importador las condiciones ofrecidas en la proposición, se entenderá rescindido el contrato.

También será caso de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que llegue a conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito provisional, si no hubiera llegado a formalizarse el contrato; y si éste hubiese sido formalizado, la pérdida total del depósito definitivo o el abono por la entidad fiadora del importe del 2 por 100 afianzado.

En uno y otro caso el acuerdo de rescisión será ejecutivo, y dará lugar a la incautación por la Hacienda de los respectivos depósitos.

Regla 12. En toda proposición que se refiera a cargamentos dispuestos en puertos de origen, se entenderá que la obligación de entrega no queda solventada, y, por tanto, no cesará la responsabilidad del importador hasta que arribado el buque a puerto español, la Administración de la Aduana del mismo haga la debida comprobación y expida la oportuna certificación que justifique la completa conformidad de clase y peso ofrecido del trigo adquirido.

Cuando la proposición se concrete a cargamento franco bordo en puerto español, la obligación de entrega del trigo adquirido, no se tendrá por cumplida hasta que practicado el oportuno reconocimiento, por la

Aduana de entrada se certifique la completa conformidad de peso y clase del artículo importado.

Cuando cualquiera de las expresadas certificaciones se expida por la Administración de la Aduana de completa conformidad, el importador deberá presentarla a la Comisión especial de Abastecimiento, la cual, en el plazo de quinto día, a contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda declarar terminada la obligación de entrega, y esta declaración será documento bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del contrato o se cancele la caución constituida para responder al cumplimiento del mismo.

Reglas para la cesión de trigos extranjeros adquiridos.

Regla 1.^a Únicamente podrán tomar parte en este concurso las personas naturales o jurídicas que acrediten en forma fehaciente que son fabricantes de harinas o que disponen de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda del trigo que soliciten, expresando la capacidad productora de las máquinas o artefactos en relación con la cantidad de trigo cuya cesión se pretenda.

Regla 2.^a Se dará por terminado el concurso, al efecto de la admisión de pliegos, el día 24 de marzo de 1917, a las catorce horas del mismo. En los ocho días naturales anteriores a la fecha indicada se admitirán proposiciones de pedidos de trigo de procedencia extranjera de los 500.000 quintales métricos que se han de adquirir, de conformidad con lo autorizado por Reales órdenes de 5 y 16 de febrero de 1917, en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.^a Las proposiciones de cesión firmadas por el proponente y dirigidas al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de undécima clase, y conforme al modelo que se inserta a continuación de estas reglas.

En pliego separado, pero que se numerará con igual cifra al que encierre la proposición, se incluirá:

- La cédula personal del firmante de la misma.
- Los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, o la social si es Gerente o gestor, cuando así proceda.
- Los acreditativos de ser fabricante de harinas el que solicite la cesión de trigos, y la expresión de la capacidad productora de las máquinas o artefactos de la fábrica.
- La justificación bastante de que no siendo fabricante el que solicite la cesión, dispone libremente de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molienda, expresando la capacidad productora de las máquinas o artefactos de la misma.

e) Y como requisito también esencial, el resguardo del depósito constituido en metálico en la Caja de Depósitos, que representará el 2 por 100 del valor de la proposición.

Regla 4.^a En toda petición se expondrán las causas que motiven la necesidad de la cesión y el destino que haya de darse a los trigos y a sus productos, justificando ambos extremos.

Se manifestará la cantidad y clase de trigo que se desea adquirir, puerto donde conviene la descarga y época de la recepción.

Las peticiones de cesión de trigo, en ningún caso podrán exceder de 500.000 quintales métricos, pero

podrán comprender la totalidad de dicha cantidad o de otra cantidad menor, refiriéndose siempre al trigo de procedencia extranjera, cuya adquisición es objeto del concurso que se celebrará, al mismo tiempo que el presente de cesión del mismo artículo.

Regla 5.^a En las proposiciones de cesión de trigos se consignará en pesetas y céntimos de pesetas, refiriéndose a la unidad de 100 kilos, el precio que se comprometan a satisfacer los cesionarios, plazo de vencimiento y número de los pagarés que representará el precio total de la cesión.

Será factor esencial, aparte del precio de compra, aquél a que los cesionarios se comprometan a vender las harinas producidas por el trigo cedido, y las ventajas que puedan resultar de las condiciones en que se comprometen a realizar el pago.

Regla 6.^a Las proposiciones habrán de expresar concretamente el precio a que los concesionarios se comprometan a vender las harinas producidas con el trigo cedido, refiriéndose a la unidad de 100 kilos y consignando el precio únicamente en pesetas y céntimos de peseta.

El precio que se fije a los 100 kilos de harina no podrá exceder en ningún caso ni por motivo alguno del precio de tasa que haya fijado en la localidad a que se destine la Junta provincial o local de Subsistencias.

Regla 7.^a En el local de la Intervención general, Ministerio de Hacienda, y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, en sesión pública que se celebrará el día 24 de marzo de 1917, a las dieciséis, y ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las proposiciones de los que soliciten la cesión de trigos de procedencia extranjera objeto del concurso.

Se abrirá y dará lectura al público, primero, al pliego separado en que deberán estar incluidos el resguardo del depósito y los documentos justificativos de personalidad y ejercicio de industria, exigidos para tomar parte en el concurso para la cesión de trigos adquiridos. Si la Comisión los encuentra bastantes se dará lectura de la proposición de cesión; en caso contrario, el pliego que contenga ésta no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión.

La Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda en término de tres días, consignando las proposiciones que a su juicio sean aceptables o expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en el plazo de otros tres días desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y su resolución será inapelable.

Los depósitos constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas, serán devueltos inmediatamente que por la *Gaceta de Madrid* sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.^a Comunicada al firmante de una proposición la aceptación de la misma, se procederá en el término de ocho días a otorgar el oportuno contrato, que firmará en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribiendo tres ejemplares con inserción de las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará a la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación y otro quedará en el expediente del concurso.

Regla 9.^a El despacho del cargamento de trigo cedido tendrá carácter preferente y deberá comenzar en plazo de tercero día a contar del aviso que la Comisión

especial de Abastecimiento comunique al cesionario de tener a su disposición la mercancía.

En acta suscrita por triplicado se consignará la cantidad, clase y peso del trigo entregado con la conformidad del cesionario, a quien no se admitirá protesta alguna siempre que el trigo sea de la clase solicitada y el peso no inferior a 78 kilogramos por hectolitro.

Firmada el acta por el interesado o un apoderado con autorización en poder especial bastante, y por el Administrador y el Interventor de la Aduana respectiva, se permitirá el levante del trigo mediante entrega en la Aduana por el cesionario, o persona autorizada al efecto, del precio en metálico, si esta forma de pago se hubiese consignado en la proposición, o, en otro caso, de los pagarés avalados a satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia que representen el total precio a satisfacer en los plazos que fije el acuerdo de la cesión.

Uno de los ejemplares del acta referida se entregará al cesionario, otro se archivará en la Aduana y el tercero se remitirá a la Comisión especial de Abastecimiento para unir al expediente en el mismo día en que se termine la entrega del trigo.

Regla 10. En cumplimiento de la disposición quinta de la Real orden de 5 de febrero de 1917, los pagarés que han de formalizarse para el pago del trigo cedidse ajustarán a las disposiciones que el Código de Comercio determina en los artículos 531 y 532. Dichos pagarés, que no podrán tener otros plazos de vencimiento que los de treinta, sesenta o noventa días, representarán en totalidad el importe del precio ofrecido por la adquisición del trigo, y cada uno de ellos llevará consignada la obligación de abonar el 2 por 100 de interés anual de la cantidad a que ascienda.

Para que sean admisibles dichos pagarés habrán de contener necesariamente obligación escrita de persona o entidad de garantía suficiente a satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que tenga lugar la entrega del trigo, obligación que tendrá la eficacia y efectos que para la conocida con el nombre de aval señalan los artículos 486 y 487 del Código de Comercio.

Regla 11. Será condición del contrato de cesión de trigos de procedencia extranjera, objeto del concurso, la de que la entrega de la mercancía se ha de efectuar en puerto español franco bordo, y, por consiguiente, todos los gastos de cualquier clase que sean, que origine la descarga del trigo serán de la exclusiva cuenta del cesionario.

El impuesto de transportes correrá a cargo del Estado.

Regla 12. El cesionario no tendrá derecho a indemnización, antes al contrario, se estimará aceptada por el mismo por el mero hecho de suscribir su proposición, la reserva establecida en la disposición 7.^a de la Real orden de 5 de febrero de 1917, en el caso de que el Gobierno disponga del 10 por 100 de los cargamentos arribados para los fines que dicha disposición consigna.

Regla 13. El depósito que según las reglas de este concurso ha de constituir el cesionario de trigos no podrá ser devuelto en ningún caso hasta que se cumplan y justifiquen las dos condiciones siguientes:

a) Estar vencidos y satisfechos los pagarés representativos del precio de la cesión.

b) Haberse vendido las harinas en la localidad de su destino y al precio consignado en la proposición aceptada, lo que se acreditará con certificación de la Junta local de Subsistencias.

Presentados dichos justificantes a la Comisión especial de Abastecimiento, ésta, en el plazo de quinto día, a contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda que declare terminadas las obligaciones del cesionario, y el acuerdo en que así se declare será bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del cumplimiento del contrato.

Regla 14. La falta de cumplimiento por parte del cesionario a cualquiera de las condiciones ofrecidas en la proposición, ya se refieran a la esencia de contrato o a los plazos estipulados, será por sí sola causa bastante para la rescisión.

También será causa de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la proposición, se entiende forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declarará por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que llegue a conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito. Dicho acuerdo será ejecutivo y dará lugar desde luego a la incautación por la Hacienda del depósito constituido.

Regla 15. Hecha la entrega en el puerto de destino del trigo objeto de cesión, al cesionario, éste habrá necesariamente de conducirlo a la localidad indicada en su proposición y dar a sus productos el destino que en la misma hubiese expresado, prohibiéndose la reventa o cesión a terceras personas.

Cualquier transgresión del precedente compromiso será motivo de rescisión del contrato, con pérdida del depósito, del que se incautará la Hacienda.

Corresponde al Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, declarar la rescisión e incautación de la fianza, y podrá imponerse además la multa de 500 a 5.000 pesetas que autoriza el artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916 sin perjuicio de las otras responsabilidades que pudieran alcanzar al cesionario.

Regla 16. Siendo único objeto de este concurso los trigos que el Estado ha de adquirir de procedencia extranjera, según el convocado para la adquisición con esta misma fecha, la Administración quedará exenta de responsabilidad sin más que rescindir, con devolución de la fianza, el contrato de cesión, cuando por fuerza mayor o causas independientes de la voluntad de la Administración no se hubiese recibido en el respectivo puerto el trigo contratado en su totalidad, y quedará limitada la cesión al que hubiera sido recibido.

Si existiese trigo sobrante del recibido en otro puerto, podrá completarse la cantidad cedida con aquel sobrante, si así conviniera al cesionario, sin compensación ni indemnización por parte de ninguno de los contratantes.

Regla 17. La Administración subroga a los cesionarios o receptores del trigo de procedencia extranjera, en los derechos y acciones que le corresponda contra los importadores o vendedores del mismo trigo adquirido por este concurso, para que puedan formular las reclamaciones a que hubiere lugar por diferencias de peso, calidad o avería, según prescribe la regla 5.^a de la Real orden de 5 de febrero de 1917.

Modelo de proposición para la adquisición de trigos de procedencia extranjera.

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día ... de marzo de 1917, para contratar la adquisición de trigos de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga a poner a disposición de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias (...) quintales métricos de trigo de ... clase y de ... peso el hectolitro, al precio de pesetas ... céntimos ... cada 100 kilogramos, y se compromete a verificar la entrega de

cantidad que se acepte (1) en el puerto español de ... franco bordo en (época) o (2) en el puerto de (el de origen) que designa para el embarque en (fecha de la entrega). Siendo de cuenta del proponente los seguros marítimos y de guerra (o no siendo de su cuenta).
El pago del importe de la cantidad de trigo que se acepte al precio consignado en esta proposición, habrá de efectuarse contra conocimiento y en las siguientes condiciones:

Madrid ... marzo de 1917.

(Firma.)

Domicilio del proponente a los efectos de las notificaciones.

Modelo de proposición para la cesión de trigos.

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día ... de marzo de 1917, para contratar la cesión de trigo de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga a adquirir ... quintales métricos de trigo de la clase ... y peso que no sea inferior a 78 kilogramos el hectolitro, al precio de ... pesetas ... céntimos cada 100 kilogramos. Comprometiéndose a vender las harinas producto de dicho artículo al precio de ... pesetas ... céntimos cada 100 kilogramos, que han de dedicarse al consumo de la localidad (la que sea), expresando como causa o motivo de la necesidad de la cesión.

Al mismo tiempo se obliga a satisfacer el precio total que importa la cantidad de trigo cuya cesión se acuerde en metálico en la Administración de Aduanas o en ... pagarés que nunca podrán exceder de noventa días, y el interés del 2 por 100 anual de la cantidad a que ascienda, avalados a satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que se verifique la entrega en ... (tal época y tal puerto).

Madrid ... de marzo de 1917.

(Firma.)

Domicilio del firmante al efecto de las notificaciones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1917.—Alba.— Señor Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias.

(1) Si la oferta se refiere a puerto español franco bordo, se copiará únicamente las palabras subrayadas, suprimiendo las siguientes hasta el punto final del periodo.

(2) Si la oferta se refiere a puerto extranjero, se suprimirán las palabras subrayadas y sólo se copiarán las siguientes.

(Gaceta 14 marzo 1917).

SECCION SEGUNDA

GOSIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Rectificación del Censo electoral de 1917.

Sres. Jueces municipales de la provincia.

CIRCULAR

A los efectos de mi circular de fecha 6 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 57 y para que el Jefe de la Sección provincial de Estadística pueda formar las listas de *excluidos* correspondientes a la rectificación del Censo electoral de 1917, ruego con todo encarecimiento a los Sres. Jueces municipales que aún no han remitido la *certificación* de los electores fallecidos desde el mes de abril de 1916, envíen a la mayor

brevedad dicho documento al citado Jefe provincial de Estadística, para que no sufran perturbación las operaciones de rectificación del Censo electoral.

Zaragoza, 17 de marzo de 1917.

El Gobernador,

JUAN ZABIA BERNAD

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara extinguida la viruela en los términos municipales de El Frasno, Villafranca de Ebro, Monreal de Ariza y Tarazona, y no se permitirá la entrada de animales no inmunes en las partidas que se declararon infectas hasta pasado un mes del traslado de los que han estado acantonados, bajo las responsabilidades señaladas en el artículo 31 del citado reglamento.

Zaragoza, 16 de marzo de 1917.

El Gobernador,

JUAN ZABIA BERNAD

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

RELACION de los cobros efectuados en la primera quincena del mes de marzo por Contingente provincial del año corriente.

AYUNTAMIENTOS	Días.	PESETAS
Bárboles	1	479
Lucena de Jalón	1	285.50
Cadrete	1	337.75
Acered	1	498
María	1	313.50
Mozota	1	254
Albeta	3	190
Tarazona	4	3.000
Zaragoza	6	11.000
Figueruelas	6	300.50
Alconchel	6	313.75
Alforque	6	198
Boquiñeni	6	446
Sierra de Luna	6	351.50
Undés Pintano	6	193.25
Urriés	6	262
Valpalmas	6	330
Torrecilla de Valmadrid	6	115
Ruesta	6	298.50
Alarba	6	179.25
Cetina	6	758.50
Contamina	6	156.25
Daroca	6	808.17
Murero	6	252
Undues de Lerda	6	297.25
Pradilla de Ebro	7	355.50
Zaragoza	8	11.524
Torrellas	9	365.75
Valmadrid	9	52
Zaragoza	12	11.000
Grisén	12	331.50
Ambel	13	502.75
Villanueva del Huerva	13	610
Ibdes	13	625.50
Berrueco	14	119
Val de San Martín	14	156.25
TOTAL		47.259.92

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.
Zaragoza, 15 de marzo de 1917.— El Presidente, Enrique Isábal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relación de los recibos de la *Gaceta de Madrid* que existen pendientes de cobro en el arca reservada de esta Depositaria-Pagaduría, correspondientes a los ejercicios que se dirán, de los cuales deberá darse salida en la misma con las formalidades reglamentarias para hacer cargo de ellas al Recaudador de contribuciones, a fin de que se cumplan los preceptos de la Real orden de 15 de febrero de 1889, previa publicación para conocimiento de los interesados a los efectos del pago, dentro del plazo de quince días desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Trimestres a que corresponden los recibos y sus números.

Entidades a cuyos nombres figuran.

	1894.—Importe de cada recibo 20 pesetas.
2.º — 102	Arquitecto provincial.
» 108	Contador de fondos provinciales.
» 110	Director del Instituto.
» 111	Decano del Colegio de Notarios.
» 127	Presidente de la Junta del Canal Imperial de Aragón.
» 132	Coronel del regimiento Lanceros del Rey.
3.º — 260	Presidente de la Junta del Canal Imperial de Aragón.
4.º — 144	El mismo.
	1895.
3.º — 285	Manuel León y Compañía.
4.º — 388	El mismo.
	1900.
1.º — 356	El Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.
» 357	Id. Gallur.
» 358	Id. Gelsa.
» 364	Id. Pedrola.
2.º — 335	Id. Fuentes de Ebro.
» 336	Id. Gallur.
» 337	Id. Gelsa.
» 343	Id. Pedrola.
» 353	Id. Villamayor.
3.º — 29	Id. Fuentes de Ebro.
» 30	Id. Gallur.
» 31	Id. Gelsa.
» 35	Id. Mequinenza.
» 37	Id. Pedrola.
» 45	Id. Torrijo.
» 47	Id. Villamayor.
4.º — 376	Id. Fuentes de Ebro.
» 377	Id. Gallur.
» 378	Id. Gelsa.
» 382	Id. Mequinenza.
» 384	Id. Pedrola.
» 392	Id. Torrijo.
» 394	Id. Villamayor.
	1901.
1.º — 16	Id. Sástago.
» 107	Id. Fuentes de Ebro.
» 108	Id. Gallur.
» 109	Id. Gelsa.
» 113	Id. Mequinenza.
» 115	Id. Pedrola.
» 123	Id. Torrijo.
» 125	Id. Villamayor.
2.º — 154	Id. Fuentes de Ebro.
» 155	Id. Gallur.
» 156	Id. Gelsa.
» 160	Id. Mequinenza.
» 162	Id. Pedrola.
» 170	Id. Torrijo.
» 172	Id. Villamayor.
3.º — 204	Id. Fuentes de Ebro.
» 205	Id. Gallur.
» 206	Id. Gelsa.
» 209	Id. Mallén.
» 210	Id. Mequinenza.
» 212	Id. Pedrola.

Trimestres a que corresponden los recibos y sus números.

Entidades a cuyos nombres figuran.

3.º — 220	El Ayuntamiento de Torrijo.
» 222	Id. Villamayor.
4.º — 217	Id. Fuentes de Ebro.
» 218	Id. Gallur.
» 219	Id. Gelsa.
» 222	Id. Mallén.
» 223	Id. Mequinenza.
» 225	Id. Pedrola.
» 233	Id. Torrijo.
» 235	Id. Villamayor.
	1902.
1.º — 237	La Escuela de Comercio de Zaragoza.
» 271	Ayuntamiento de Escatrón.
» 272	Id. Fuentes de Ebro.
» 274	Id. Gelsa.
» 273	Id. Gallur.
» 277	Id. Mallén.
» 278	Id. Mequinenza.
» 288	Id. Torrijo.
» 290	Id. Villamayor.
» 293	Id. Zuera.
2.º — 256	La Escuela de Comercio de Zaragoza.
» 291	Ayuntamiento de Escatrón.
» 292	Id. Fuentes de Ebro.
» 293	Id. Gallur.
» 294	Id. Gelsa.
» 297	Id. Mallén.
» 298	Id. Mequinenza.
» 308	Id. Torrijo.
» 310	Id. Villamayor.
» 313	Id. Zuera.
3.º — 1	Id. Villamayor.
» 4	Id. Zuera.
» 346	La Escuela de Comercio de Zaragoza.
» 382	Ayuntamiento de Escatrón.
» 383	Id. Fuentes de Ebro.
» 384	Id. Gallur.
» 885	Id. Gelsa.
» 388	Id. Mallén.
» 389	Id. Mequinenza.
» 399	Id. Torrijo.
4.º — 34	Luis Mendizábal, Director de <i>El Noticiero</i> de Zaragoza.
» 7	Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza.
» 51	Ayuntamiento de Escatrón.
» 52	Id. Fuentes de Ebro.
» 53	Id. Gallur.
» 54	Id. Gelsa.
» 57	Id. Mallén.
» 58	Id. Mequinenza.
» 60	Id. Pedrola.
» 61	Id. Pina.
» 64	Id. Sástago.
» 68	Id. Torrijo.
» 70	Id. Villamayor.
» 73	Id. Zuera.
	1903.
1.º — 385	Luis Mendizábal, Director de <i>El Noticiero</i> de Zaragoza.
» 3	Ayuntamiento de Escatrón.
» 5	Id. Gallur.
» 6	Id. Gelsa.
» 9	Id. Mallén.
» 10	Id. Mequinenza.
» 12	Id. Pedrola.
» 14	Id. Quinto.
» 15	Id. Ricla.
» 20	Id. Torrijo.
» 22	Id. Villamayor.
» 25	Id. Zuera.
2.º — 33	Luis Mendizábal, Director de <i>El Noticiero</i> .
» 51	Ayuntamiento de Escatrón.
» 52	Id. Fuentes de Ebro.
» 53	Id. Gallur.
» 54	Id. Gelsa.
» 57	Id. Mallén.

Trimestres a que corresponden los recibos y su número.	Entidades a cuyos nombres figuran.	Trimestres a que corresponden los recibos y su número.	Entidades a cuyos nombres figuran.
2.º - 58	Ayuntamiento de Mequinenza.	2.º - 6403	Sres. Hijos de Antonio Averly, Zaragoza.
» 60	Id. Pedrola.	» 6383	Oficina Construcciones Civiles (Diputación).
» 62	Id. Quinto.	1.º - 3178	Sr. Delegado de Hacienda.
» 63	Id. Ricla.	2.º - 6381	El mismo.
» 64	Id. Sástago.	3.º - 9583	El mismo.
» 68	Id. Torrijo de la Cañada.	4.º - 12776	El mismo.
» 70	Id. Villamayor.		1913
» 73	Id. Zuera.	1.º - 3138	Ayuntamiento de Fabara.
1.º - 4	Id. Fuentes de Ebro.	» 3140	Id. Gallur.
	1908.	» 3145	Id. Mallén.
4.º - 240	Id. Gallur.	2.º - 6373	Id. Mallén.
	1909.	3.º - 9548	Id. Azuara.
1.º - 3137	Id. Gallur.	» 9559	Id. Fabara.
» 3141	Id. Mallén.	» 9561	Id. Gallur.
» 3156	Id. Zuera.	» 6566	Id. Mallén.
2.º - 6331	Id. Fabara.	4.º - 12728	Id. Gallur.
» 6333	Id. Gallur.	» 12733	Id. Mallén.
» 6337	Id. Mallén.	1.º - 3171	Sr. Delegado de Hacienda.
» 6352	Id. Zuera.	2.º - 6399	El mismo.
3.º - 9530	Id. Azuara.	3.º - 9592	El mismo.
» 9541	Id. Fabara.	4.º - 12759	El mismo.
» 9543	Id. Gallur.		1914
» 9548	Id. Mallén.	1.º - 3144	Ayuntamiento de Gallur.
» 9564	Id. Zuera.	» 3149	Id. Mallén.
4.º - 12793	Id. Fabara.	2.º - 6330	Id. Ainzón.
» 12795	Id. Gallur.	» 6345	Id. Gallur.
» 12800	Id. Mallén.	» 6350	Id. Mallén.
» 12816	Id. Zuera.	» 6357	Id. Sástago.
» 12839	El Patronato de Obras Sociales de Paniza.	» 6397	D. Francisco Bayo Izquierdo.
1.º - 3188	Maximino Echevarría.	3.º - 9551	Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.
2.º - 6383	El mismo. Importe del recibo 80 pesetas.	» 9552	Id. Gallur.
1.º - 143	Ayuntamiento de Herrera.	» 9557	Id. Mallén.
	1910. — Importe de los recibos 20 pesetas.	» 9564	Id. Sástago.
1.º 3176	Ayuntamiento de Mallén.	» 9601	Casino Bilbilitano, Calatayud.
» 3215	El Patronato de Obras Sociales de Paniza.	4.º - 12758	Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.
» 3227	La Previsión de Aragón.	» 12759	Id. Gallur.
2.º - 6195	Ayuntamiento de Fabara.	» 12764	Id. Mallén.
» 6202	Id. Mallén.	» 12771	Id. Sástago.
» 6242	Patronato de Obras Sociales de Paniza.	1.º - 3174	Delegado de Hacienda, Zaragoza.
3.º - 9386	Ayuntamiento de Fabara.	2.º - 6375	El mismo.
» 9393	Id. Mallén.		1915
4.º - 12578	Id. Mallén.	1.º - 3159	Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.
	1911.	» 3160	Id. Gallur.
1.º - 3159	Id. Mallén.	» 3165	Id. Mallén.
2.º - 6354	Id. Fabara.	» 3169	Id. Pina.
» 6356	Id. Gallur.	» 3172	Id. Sástago.
» 6380	Id. Mallén.	» 3209	Casino Bilbilitano.
3.º - 9562	Id. Gallur.	2.º - 6374	Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.
» 9545	Id. Ariza.	» 6375	Id. Gallur.
» 9560	Id. Fabara.	» 6380	Id. Mallén.
» 9567	Id. Mallén.	» 6384	Id. Pina.
4.º - 12748	Id. Fabara.	» 6387	Id. Sástago.
» 12750	Id. Gallur.	» 6424	Casino Bilbilitano.
» 12755	Id. Mallén.	3.º - 9583	Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.
» 12782	Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza.	» 9584	Id. Gallur.
	1912.	» 9588	Id. Mallén.
1.º - 3145	Ayuntamiento de Fabara.	» 9595	Id. Sástago.
» 3147	Id. Gallur.	» 9632	Casino Bilbilitano.
» 3152	Id. Mallén.	4.º - 12793	Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.
» 3201	D. Martín Ruiz Galán, Secretario del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo.	» 12794	Id. Gallur.
2.º - 6348	Ayuntamiento de Fabara.	» 12798	Id. Mallén.
» 6350	Id. Gallur.	» 12802	Id. Pina de Ebro.
» 6355	Id. Mallén.	» 12805	Id. Sástago.
» 6405	D. Martín Ruiz Galán, Secretario del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo.	» 12812	Casino Bilbilitano.
3.º - 9550	Ayuntamiento de Fabara.	» 12845	Ayuntamiento de Ateca.
» 9552	Id. Gallur.	3.º - 9592	Id. Pina de Ebro.
» 9557	Id. Mallén.		1916 — Importe del recibo 80 pesetas.
» 9604	Martín Ruiz Galán, Secretario del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo.	1.º - 272	D. Ricardo de Irazo, Ayuntamiento de Luna.
4.º - 12743	Ayuntamiento de Fabara.		Importe de cada recibo 20 pesetas.
» 12745	Id. Gallur.	» 3151	Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.
» 12750	Id. Mallén.	» 3152	Id. Gallur.
2.º - 6382	D. Antonio José, Pignatelli, 13, Zaragoza.	» 3156	Id. Mallén.
		» 3160	Id. Pina de Ebro.
		» 3163	Id. Sástago.
		» 3200	Casino Bilbilitano.
		» 3203	Ayuntamiento de Ateca.

Trimestres
a que corres-
ponden los
recibos y cu
número.

Entidades a cuyos nombres figuran.

2.º— 6408	Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.
» 6409	Id. Gallur.
» 6413	Id. Mallén.
» 6417	Id. Pina de Ebro.
» 6420	Id. Sástago.
» 6457	Casino Bilbilitano.
» 6460	Ayuntamiento de Ateca.
3.º— 9617	Id. Fuentes de Ebro.
» 9620	Id. Maella.
» 9622	Id. Mallén.
» 9626	Id. Pina de Ebro.
» 9629	Id. Sástago.
» 9666	Casino Bilbilitano.
4.º— 12860	Ayuntamiento de Zuera.
» 12890	Casino Bilbilitano.
» 12893	Ayuntamiento de Ateca.
» 12853	Id. Sástago.
» 12850	Id. Pina de Ebro.
» 12846	Id. Mallén.
» 12844	Id. Maella.
» 12841	Id. Fuentes de Ebro.

Zaragoza, 14 de marzo de 1917.—El Interventor, Francisco Urzáiz.—El Tesorero, M. López Montes.—El Depositario pagador interino, Marcelo Vallés.

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia provisión mediante oposición, de una plaza de Médico substituto de la Beneficencia municipal de esta capital, con los derechos y obligaciones que el reglamento del Cuerpo determina.

Las condiciones que los aspirantes deberán reunir así como el programa de las oposiciones se halla en de manifiesto en la Secretaría municipal, en la cual serán admitidas las solicitudes de los concurrentes, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 15 de marzo de 1917. — El Presidente, G. Claramunt. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con objeto de que esta Comisión pueda preparar los trabajos preliminares del juicio de revisión, deberán los Alcaldes remitir, a la mayor brevedad, una relación nominal de los mozos que hayan alegado exclusiones o excepciones del servicio militar, con separación de reemplazos, indicando en la casilla correspondiente y por las iniciales T. F. L. las inutilidades de talla, física y legal respectivamente y consignando en la de observaciones los nombres de los interesados de mozos que han de sufrir reconocimiento facultativo en este Centro y los de los hermanos que se hallaren sirviendo en filas, con expresión del cuerpo a que pertenecen, a los efectos de la excepción 10.ª, artículo 89 de la ley.

Zaragoza, 17 de marzo de 1917. — El Gobernador-Presidente, Juan Zabía. — El Secretario, José Vidal.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Anuncios.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes Jefe de la segunda Inspección, el día 1.º de abril próximo tendrá lugar, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de la villa de Nonaspe y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicha villa o persona en quien éste delegue, y en las oficinas del Distrito forestal (Puigcerdá, 2, entresuelo) bajo la presidencia de Ingeniero Jefe, la tercera subasta de los productos utilizables del incendio que tuvo lugar el día 30 de agosto próximo pasado en el monte denominado Vate de Vatea Alta y Baja, de la pertenencia de la citada villa de Nonaspe y sitio denominado La Garza.

Dichos productos salen a subasta bajo el tipo de retaso de 7.500 pesetas, y para su aprovechamiento así como para la subasta, se estará a lo dispuesto en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de fecha 19 de agosto último — Pliego de condiciones número 1 — Condición 3.ª. = Zaragoza, 15 de marzo de 1917. = El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga. = Rubricado. = Hay un sello de la Jefatura. = V.º B.º = El Inspector general, Lizasoain. = Rubricado. = Hay un sello de la segunda Inspección.

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector general de Montes Jefe de la segunda Inspección, el día 2 de abril próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de la villa de Fayón y bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicha villa o persona en quien ésta delegue, la tercera subasta de los productos utilizables del incendio que tuvo lugar el día 29 de agosto próximo pasado en el monte número 85 del Catálogo, de la pertenencia de la citada villa de Fayón, denominado «Izquierda del Ebro» y sitio denominado «Barranco de la Cacha».

Dichos productos salen a subasta bajo el tipo de retaso de 1.125 pesetas, y para su aprovechamiento se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones insertos en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de fecha 19 de agosto último. = Zaragoza, 15 de marzo de 1917. = El Ingeniero Jefe, Miguel A. Espluga. = Rubricado. = Hay un sello del distrito. = V.º B.º = El Inspector general, Lizasoain. = Rubricado. = Hay un sello de la segunda Inspección.

ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS

DE ZARAGOZA

Anuncio.

En sesión celebrada por la Junta de Profesores de este Centro el día 14 de los corrientes, se acordó proveer por concurso dos plazas de Profesores meritorios con destino a los grupos 8.º y 9.º de la Sección Científico Industrial.

Los aspirantes deberán solicitarlo del Sr. Director, en instancia de la clase 11.ª, en el plazo de seis días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando a la solicitud alguno de los títulos de Licenciado en Ciencias, Ingeniero, Arquitecto, Perito en alguna de las especialidades que se cursan en esta Escuela para el grupo primero de los de arriba expresados, y para el 9.º el de Licenciado en Filosofía y Letras o el de Maestro de primera enseñanza.

Zaragoza, 14 de marzo de 1917. — El Director, Luis de la Figuera.

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

El recientemente publicado, se vendé a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio: — Certificado, 30 céntimos más.

Imprenta del Hospicio.